



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1189

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION MEDIANTE LA  
CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y en concordancia con la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0460 del 31 de Enero de 2008, esta Secretaría decidió negar un permiso de vertimientos, a la sociedad GRUPO POLISH CAR LTDA., identificada con Nit. No. 830.093.619-8, respecto del establecimiento del mismo nombre sede ubicada en el Parqueadero interno de Home Center Calle 170, Autopista Norte No. 175-50 de la Localidad de Suba; el cual se solicitó por medio del radicado No. 2006ER32958.

Que dentro de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, en su Artículo Segundo, por error se ordeno requerir a la Sociedad Organización Terpel S.A., en referencia a la E.D.S. Trinidad, ubicada en la Carrera 68 C No. 2C-30 de la Localidad de Puente Aranda, enunciándose una serie de actividades que se deben realizar.

Así mismo por error en el Artículo Tercero, se ordenó notificar del precitado acto administrativo a la Sociedad Organización Terpel S.A., en la Carrera 7 No. 71-21 Oficina 1303 Torre B de esta ciudad.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1189

De la misma forma en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0460 del 31 de Enero de 2008, se ordenó remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Como se dijo anteriormente el establecimiento sobre el cual se resolvió la viabilidad del permiso de vertimientos, es GRUPO POLISH CAR - SEDE HOME CENTER CALLE 170, perteneciente a la Sociedad GRUPO POLISH CAR LTDA., ubicado en la Autopista Norte No. 175-50 de la Localidad de Suba, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 10045 del 26 de Diciembre de 2006.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece la posibilidad de aclarar mediante auto complementario los conceptos o frases en los cuales se incurra en duda.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 66 establece la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre las funciones que deban aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*, por tanto este Despacho está investido de las funciones para imponer las medidas ambientales a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones entre otros.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1189

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0460 del 31 de Enero de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad Grupo Polish Car Ltda., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice en su Sede del Almacén Home Center Calle 170, ubicado en la Autopista Norte No. 175-50 de la Localidad de Suba, las siguientes actividades:

1. Implementar inmediatamente el uso de detergentes biodegradables y remitir a esta Entidad, la ficha técnica de los productos empleados.
2. Transcurridos quince (15) días del inicio de uso de detergentes biodegradables, el establecimiento deberá realizar una nueva caracterización del vertimiento de aguas residuales, a través de muestreo compuesto tomado en caja de inspección interna antes de la entrega a la red de alcantarillado, durante 8 horas en jornada laboral y toma de alícuotas cada hora, en el que se evalúe la calidad del efluente en términos de Tensoactivos (SAAM), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SS). La caracterización y toma de muestras debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones.
3. Implementar las acciones necesarias para garantizar que las estructuras de captación de aguas residuales industriales disponibles drenen efectivamente hacia las unidades de tratamiento existentes, los residuos líquidos captados.
4. Disponer dentro del área de lavadero, de un área para el almacenamiento temporal de lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 1189

5. Plano actualizado de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el (los) punto (s) de descarga del vertimiento al alcantarillado".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0460 del 31 de Enero de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad Grupo Polish Car Ltda., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 81 No. 68-50 Local 44 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0460 del 31 de Enero de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de la Sociedad Grupo Polish Car Ltda., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 81 No. 68-50 Local 44 de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

27 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R. Romero G. 27-III-08.  
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos  
Res. No. 04603 01-I-2008